



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de setiembre de 2023.

VISTOS: El Informe N° 637-2023-DIRESA-HRM/05 emitido el 05 de setiembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, el Informe N° 1217-2023-DIRESA-HRM/09 emitido el 31 de agosto de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Seguros, el Informe N° 151-2023-DIRESA-HRM/09 emitido el 31 de agosto de 2023 por Enfermera de la Unidad de Seguros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9° del texto constitucional precisa que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 105° de la referida Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA de fecha 26 de julio del 2004, se resuelve aprobar la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica del Sistema de Referencias y Contrarreferencias de los Establecimientos de Salud", el cual en su numeral 5.2 define el Sistema de Referencia y Contrarreferencia (SRC) como el conjunto ordenado de procedimientos asistenciales y administrativos, a través del cual se asegura la continuidad de la atención de las necesidades de salud de los usuarios, con la debida oportunidad, eficacia y eficiencia, transfiriéndolo de la comunidad o establecimiento de salud de menor capacidad resolutoria a otro de mayor capacidad resolutoria, asimismo, en su Anexo 01 se detalla el Mapa Global del Proceso de Referencias y Contrarreferencias.

Que, el literal f) del numeral 7.3.1.1 señala como función de la Unidad de Seguros y/o Referencias Regionales y de Hospitales nacionales que, deben coordinar la referencia y contrarreferencia de usuarios (condiciones de traslado del paciente) fuera del Nivel Regional y en el ámbito nacional;

Que, mediante Informe 1217-2023-DIRESA-HRM/09 emitido por la Jefatura de la Unidad de Seguros a través de la Dirección Ejecutiva remite el Mapa de Referencias y Contrarreferencias a la Unidad de Gestión de la Calidad;

Que, mediante Informe N° 637-2023-DIRESA-HRM/05 emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, informa que, el "Mapa de Referencias y Contrarreferencias" remitido por la Unidad de Seguros cuenta con su opinión favorable y solicita su aprobación mediante acto resolutorio;

Contando con el proveído favorable de la Dirección ejecutiva del hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio y con los vistos buenos de la Unidad de Gestión de la Calidad y de la Unidad de Seguros;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "MAPA DE REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", el mismo consta en una (01) foja, que anexo a la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Artículo 2°.- DISPONER a la **Unidad de Seguros** del Hospital Regional de Moquegua, en mérito a la presente resolución, a la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica del Sistema de Referencias y Contrareferencias de los Establecimientos de Salud" y demás dispositivos legales vigentes, brinde continuidad al cumplimiento en la implementación del Sistema de Referencia y Contrareferencia (SRC) en el Hospital Regional de Moquegua.

Artículo 3°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 RNE. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN

JLRV/AL

(01) O. ADMINISTRACION

(01) U. GESTIÓN DE LA CALIDAD

(01) U. SEGUROS

(01) DPTO. EMERGENCIA

(01) DPTO. CONSULTA EXTERNA

(01) DPTO. DIAGNOSTICO X IMAG.

(01) ESTADÍSTICA

(01) ARCHIVO

MAPA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

	HOSPITAL NACIONAL
	HOSPITAL REGIONAL
	CENTRO DE SALUD
	PUERTO DE SALUD
	REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS TIPO NOROCC.
	REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS REGIONAL ATE ESPECIALIZADA
	REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS NACIONAL ATE ESPECIALIZADA

